

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-325/2025

PARTE ACTORA: LUIS ROBERTO VALENCIA
MARTÍNEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 30 de octubre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE



**FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-325/2025

PARTE ACTORA: LUIS ROBERTO VALENCIA MARTÍNEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de lo siguiente:

Documento	Hechos denunciados
Escrito presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión en fecha 13 de octubre de 2025 ² a las 09:39 horas mediante el cual la C. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO , en calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Puebla, remite escrito constante en un informe de anomalías presentado por los CC. LUIS ROBERTO VALENCIA MARTÍNEZ, LEONILO RAMÍREZ GARCÍA, MARGARITA MORALES VÁZQUEZ, JUAN CARLOS DIEGO CARBALLO, IGNACIO YAHIR CRUZ ESCAMILLA y LUIS ÁNGEL LUNA MORALES .	Se presenta un informe de anomalías en el que se señalan diversos actos que sucedieron en el contexto de la celebración de las Asambleas Seccionales de fecha 28 de septiembre, específicamente en las Secciones Electorales 2346 (Ciudad de Lázaro Cárdenas) y 2348 (Coronel Tito Hernández).

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **proveen:**

¹ En adelante, CNHJ, Comisión y/o Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas son del año 2025, salvo especificación en contrario.

I. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena³, esta CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones:

Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y, desde esa tesitura, establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con el desarrollo de las Asambleas Seccionales en el Estado de Puebla, es decir, con el desarrollo de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora encuadra en las causales previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54° del Estatuto⁵, el cual, impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que,

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁵ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*”.

en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, se ordene prevenir a los promoventes para que cumplan los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlos en tiempo y forma.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.

De un análisis preliminar del escrito inicial de queja, se advierte que incumple con los siguientes requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ:

- **Del incumplimiento al inciso b):**

La parte actora debe acreditar la personería con la que promueven, toda vez que, si bien los **CC. LUIS ROBERTO VALENCIA MARTÍNEZ, LEONILO RAMÍREZ GARCÍA, MARGARITA MORALES VÁZQUEZ, JUAN CARLOS DIEGO CARBALLO, IGNACIO YAHIR CRUZ ESCAMILLA Y LUIS ÁNGEL LUNA MORALES** se ostentan como mentor, presidentes y secretarios de sección, no adjuntan documento alguno con el que se pueda acreditar dicho cargo, además de no adjuntar algún documento que demuestre su militancia en este partido político morena, pudiendo ser la credencial de Protagonista del cambio verdadero de morena, comprobante de búsqueda con validez oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral o algún documento vigente que garantice su militancia.

- **Del incumplimiento al inciso c):**

La parte actora debe ofrecer alguna dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones o, en caso de que eso no sea posible, señalar un domicilio físico donde se puedan llevar a cabo las referidas notificaciones.

- **Del incumplimiento al inciso d):**

La parte actora debe señalar de manera específica a quién se señala como parte acusada, ya sea una autoridad responsable o un militante de este partido político morena.

- **Del incumplimiento al inciso e):**

La parte actora debe señalar una dirección de correo electrónico en la cual poder emplazar a la parte acusada, de no ser posible, se podrá señalar una dirección física.

- **Del incumplimiento al inciso f):**

La parte actora debe realizar una narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

- **Del incumplimiento al inciso g):**

La parte actora debe ofrecer y aportar las pruebas, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar. Esto, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, por lo que resulta vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que subsane lo señalado, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

ÚNICO. Que, con fundamento en el artículo 19 incisos b), c), d), e), f) y g) del Reglamento de la CNHJ, remita lo siguiente:

- Acredite la personería de los **CC. LUIS ROBERTO VALENCIA MARTÍNEZ, LEONILO RAMÍREZ GARCÍA, MARGARITA MORALES VÁZQUEZ, JUAN CARLOS DIEGO CARBALLO, IGNACIO YAHIR CRUZ ESCAMILLA Y LUIS ÁNGEL LUNA MORALES** mediante algún documento que demuestre su calidad como mentor, presidentes y secretarios de sección, y algún documento que acredite su militancia en este partido político morena, pudiendo ser la credencial de Protagonista del cambio verdadero de morena, comprobante de búsqueda con validez oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral o algún documento vigente que garantice su militancia.
- Ofrezcan alguna dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones o, en caso de que eso no sea posible, señalar un domicilio físico para recibir las citadas notificaciones.
- Manifiesten de manera específica a quién se señala como parte acusada, ya sea una autoridad responsable o un militante de este partido político morena.
- Señale una dirección de correo electrónico en la cual poder emplazar a la parte acusada, de no ser posible, se podrá señalar una dirección física.

- Realicen una narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funden su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- Ofrezcan y aporten pruebas, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, se tendrá por no presentado el recurso de queja interpuesto.

Con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los **CC. LUIS ROBERTO VALENCIA MARTÍNEZ, LEONILO RAMÍREZ GARCÍA, MARGARITA MORALES VÁZQUEZ, JUAN CARLOS DIEGO CARBALLO, IGNACIO YAHIR CRUZ ESCAMILLA Y LUIS ÁNGEL LUNA MORALES**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-PUE-325/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21, párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a los **CC. LUIS ROBERTO VALENCIA MARTÍNEZ, LEONILO RAMÍREZ GARCÍA, MARGARITA MORALES VÁZQUEZ, JUAN CARLOS DIEGO CARBALLO, IGNACIO YAHIR CRUZ ESCAMILLA Y LUIS ÁNGEL LUNA MORALES** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 inicio c) del Reglamento⁶, toda vez que no se señaló alguna dirección en la cual poder notificar a la parte actora. Lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

⁶ "Artículo 12. Las notificaciones que lleve a cabo la CNHJ se podrán hacer mediante: (...)

c) Personales, en el domicilio que las partes señalen en la Ciudad de México; en caso de no proporcionar dicho domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tiene su Sede este órgano jurisdiccional, las notificaciones serán por estrados de la CNHJ y estas surtirán efectos de notificación personal y se considerarán como válidas."

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA